



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.  
"2021, Año de la Independencia".

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE  
FEBRERO DE 2021.

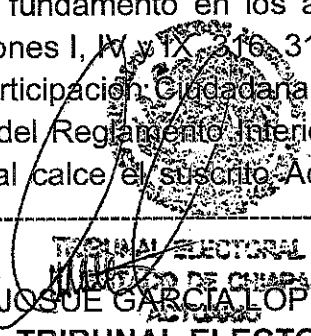
**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA, DERIVADO DEL EXPEDIENTE  
NÚMERO: TEECH/JDC/038/2019 Y SUS  
ACUMULADOS TEECH/JDC/039/2019,  
TEECH/JDC/040/2019 Y TEECH/JDC/041/2019.**

**PARTE ACTORA: MANUEL PÉREZ GONZÁLEZ,  
ANTONIETA RUÍZ SÁNCHEZ, MARÍA GÓMEZ  
HERNÁNDEZ Y NIRVANA MARILIN NUÑEZ LÓPEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE EL BOSQUE, CHIAPAS.**

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **19 diecinueve de febrero de 2021 dos mil veintiuno** el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, licenciado Josué García López, en cumplimiento a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN** emitida el **diecinueve del mes y año en que se actúa;** dictada por las **Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera y Angélica Karina Ballinas Alfaro,** y por el **Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García,** integrantes del Pleno del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado, en el Incidente de Incumplimiento que se originó del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano al rubro indicado, en ese contexto, hago constar que siendo las **15:37 Hrs. Quince horas con treinta y siete minutos de la misma fecha en que se actúa,** procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el resolución descrita en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL,** mediante **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** de la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, anexando a las citadas diligencias copia autorizada de la referida resolución, constante de **15 páginas útiles con texto,** impresas de la 1 a la 14 en hojas por ambos lados y la 15 por una de sus caras, lo anterior con fundamento en los artículos 309, 310, 311, párrafo 1 y 3, 312, párrafo 2, fracciones I, IV y IX, 316, 317, párrafo 1, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia.  
**DOY FE.** -----

  
LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ.  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia.**

**Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.**

TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados.

**Incidentistas:** Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilin Núñez López.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Celia Sofía de Jesús Ruiz Olivera.

**Secretaría de Estudio y Cuenta:** Adriana Belem Malpica Zebadua.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecinueve de febrero de dos mil veintiuno.-

Resolución relativa al Incidente de Incumplimiento de sentencia promovido por Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilin Núñez López, quienes aducen el incumplimiento de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019, TEECH/JDC/041/2019.

**Antecedentes**

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:  
(Todas las fechas corresponden al año dos mil veinte)

1. El cuatro de febrero, se emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019, y TEECH/JDC/041/2019, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“...

**Primero.** Se acumulan los expedientes TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019 y TEECH/JDC/041/2019 al diverso TEECH/JDC/038/2019, por ser éste el más antiguo, debiendo obrar copia certificada de los puntos resolutiveos en cada expediente acumulado.

**Segundo.** Se **acredita** la violación al derecho político electoral de ser votado bajo la modalidad de ejercicio y desempeño del cargo de Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilyn Núñez López, en su calidad de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, respectivamente, todos del Ayuntamiento Municipal de El Bosque, Chiapas, por las razones expuestas en el considerado **Sexto**.

**Tercero.** Se ordena al Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas, dar cumplimiento a los efectos señalados en el considerando **Séptimo**, en los términos y bajo el apercibimiento decretado en el mismo.

**Cuarto.** Se **instruye** a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado, a efecto de que realice las acciones legales conducentes para hacer efectivas las multas impuestas en el considerando **Octavo** de esta resolución...”

2. El trece de marzo, Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilyn Núñez López, en su calidad de Síndico Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron escrito dirigido a los Magistrados de Sala Regional del



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Xalapa, Veracruz, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el que solicitaron se declarara el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal; mismo que mediante proveído de trece de marzo fue recibido y se ordenó enviar a la Sala Regional.

3. Por proveído de dieciséis de octubre, se tuvo por recibido la cedula de notificación firmada electrónicamente por la Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Xalapa, Veracruz, a la cual adjunta sentencia de veinte de marzo de dos mil veinte, en la que reencauza los juicios para la protección de los derechos políticos electorales promovidos por los actores, en el sentido de que la vía adecuada es Incidente de cumplimiento de sentencia, y como consecuencia es que este Tribunal, resuelva lo que en derecho corresponda.

4.- El de ocho de enero de dos mil veintiuno, se ordenó formar incidente de incumplimiento de sentencia derivado de los expedientes TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019, y TEECH/JDC/041/2019, en consecuencia se procediera a turnar los autos a la Ponencia de la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, para el tramite correspondiente.

5. Por acuerdo de trece de enero de dos mil veintiuno, la Magistrada Ponente, radicó los expedientes originales.

6. El dieciocho de enero del presente año, se admitió el presente incidente, y con fundamento en el artículo 176 fracción II, del

Reglamento Interno de este Tribunal, se ordenó requerir a las Autoridades Responsables para que rindieran informe vinculado al cumplimiento de sentencia.

7. Mediante proveído de veintiséis de enero del año en curso, se tuvo por recibido el informe suscrito por la Presidenta Municipal y Secretario Municipal del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, por lo que se ordenó dar vista a las incidentistas y el incidentista, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. De igual manera se tuvo por recibo el escrito de Manuel Pérez González, teniendo por realizadas sus manifestaciones.

8. El tres de febrero, se tuvo por precluido el derecho de la parte incidentista para que se pronunciara con relación al informe rendido por la autoridad responsable; por lo que agotada la sustanciación, se instruyó se procediera a dictar la resolución correspondiente.

### **Consideraciones**

**Primera. Competencia.** De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como diversos 298, 301, numeral 1, fracción IV, 302 y 305 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado; 1, 4, 165, 166, 167 y 176, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

relacionadas con el incidente de incumplimiento de la sentencia dictada en el juicio principal.

**Segunda. Planteamiento.** Los hoy actores Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilín Núñez López, señalan que el Ayuntamiento del Bosque, Chiapas, no ha realizado ninguna acción o cambio que evite que se les impida ocupar sus cargos y den el debido cumplimiento a la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veinte.

**Tercera. Estudio sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia.**

Al respecto, el artículo 17, de la Constitución General de la República, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no solo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también el cumplimiento de lo decidido, aspecto que también se encuentra regulado en los artículos 99 primer párrafo y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República, así como 1.1. y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el derecho humano a contar con una protección judicial eficaz de todos los derechos constituye uno de los pilares del Estado de Derecho e implica la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que se protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Es aplicable la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

**“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.** Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>1</sup>

De tal manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la protección de los derechos político electorales de los ciudadanos y materializar lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, Presidenta Municipal, Secretario Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional del Bosque, Chiapas, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva.

Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia

---

<sup>1</sup> Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

dictada el cuatro de febrero de dos mil veinte, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019, TEECH/JDC/041/2019, se ha cumplido.

Razón por la cual, se hace necesario retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

**...Séptimo. Efectos.** Al haber resultado **fundado** el agravio expresado por Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilyn Núñez Lopez, en su calidad de Síndico Propietario por el Partido de Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, respectivamente, en relación a la omisión de convocarlos a las sesiones de cabildo, y fundado el agravio en lo que hace a la imposibilidad de firmar y supervisar la cuenta pública por parte del Síndico Municipal, vulnerando el derecho político electoral de ser votada de las y el actor, en su vertiente de ejercer y desempeñar el cargo para el que fueron electos; el Pleno determina que se deben tomar las siguientes acciones:

a) Se deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario por el Partido de Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, tienen encomendados.

b) **Domicilio cierto y conocido de las actoras y el actor.** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la legal notificación de la presente resolución, la parte actora, deberán proporcionar por escrito a la Presidenta Municipal de El Bosque, Chiapas, domicilio cierto y conocido en ese lugar, a efecto de ser notificados legalmente de las sesiones de cabildo, de conformidad con los artículos 44 y 46, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; **apercibidos** que de no hacerlo dentro del término concedido, las aludidas notificaciones se les realizarán en los estrados de la Presidencia Municipal de esa localidad.

c) **Convocatoria a sesiones de Cabildo.** La Presidenta y Secretario Municipales de El Bosque, Chiapas, deberán convocar a cada una de las sesiones de cabildo a Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilyn Núñez López, en su calidad de Síndico Propietario por el Partido de Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, respectivamente, los cuales deberán ser notificados de manera personal en el domicilio que al efecto hayan señalado, de manera indistinta, bajo las reglas contenidas en el numeral 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación

supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

d) Se le ordena a la autoridad responsable, entregue al Síndico Municipal la documentación relacionada con la cuenta pública que se genere conforme a los avances mensuales, trimestrales y anuales de los presupuesto por aprobarse, así también se le notifique el requerimiento de firma para la supervisión de la misma al momento de presentarla en la Auditoría Superior del Estado.

e) Se le **apercibe** a las autoridades responsables, con fundamento en el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, en relación con lo dispuesto en el Decreto por el que declaran reformadas y adicionadas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)..."

Se hace necesario establecer primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la sentencia.

Apuntado lo anterior, se estima **fundado el incidente de incumplimiento**, debido a que de las constancias que obran en autos de los expedientes primigenios, se indica que, el cuatro de febrero del dos mil veinte, la autoridad Municipal responsable, fue legalmente notificada del contenido de la resolución de mérito, según consta en la razón actuarial que obra a foja 177.

Ahora bien, del informe rendido por las autoridades responsables, se desprende que las mismas no han realizado ninguna acción tendiente a cumplimentar la sentencia decretada en su contra, por el contrario fue hasta el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, en el que informó a este Tribunal Electoral, que convocó a una



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

Sesión de Cabildo<sup>2</sup>, misma que adjunto en original, como se inserta a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
EL BOSQUE, CHIAPAS  
2018 - 2021



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL  
CHIAPAS.

ASUNTO: Convocatoria a la sexta sesión ordinaria de cabildo 2021.

El Bosque, Chiapas; 26 de enero de 2021.

CC. MANUEL PEREZ GONZALEZ, SINDICO MUNICIPAL; NIRVA MARILIN NÚÑEZ LÓPEZ, PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA; MIGUEL DÍAZ GONZÁLEZ, SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO; MARTHA GÓMEZ GÓMEZ, TERCERA REGIDORA PROPIETARIA; C.P. MARIO SÁNCHEZ LÓPEZ, CUARTO REGIDOR PROPIETARIO; MISAELA TERATOL PÉREZ, QUINTA REGIDORA PROPIETARIA, REGIDORES PLURINOMINALES MARÍA GÓMEZ HERNÁNDEZ, ANTONIETA RUÍZ SÁNCHEZ, OFELIA PEREZ GONZALEZ;  
PRESENTE

LEYENDA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; SE LES CONVOCA A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 06/2021, QUE SE CELEBRARA EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, A LAS 10:00 HORAS DEL DIA, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ESTA POBLACION, CABE MENCIONAR QUE ESPERAMOS CONTAR CON SU PUNTUAL ASISTENCIA A LA MISMA;

LA CUAL SE LLEVARA A CABO BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUOROU M LEGAL.

EL BOSQUE

Av. Central Hidalgo Esq. Calle Juárez S/N  
Colonia Centro, C.P. 29840

<sup>2</sup> Visible a fojas 93 y 94 del expediente TEECH/JDC/038/2021 Y ACUMULADOS.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
EL BOSQUE, CHIAPAS  
2018 - 2021

0094



- II.- APERTURA DE LA SESION ORDINARIA A CARGO DE LA CIUDADANA AURELIA SANCHEZ LOPEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE EL BOSQUE, CHIAPAS.
- III.- LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.
- IV.- OBJETO DE LA REUNION: TRATAR LO RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DERIVADA DEL EXPEDIENTE NUMERO TEECH/JDC/038/2019, RADICADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
- V.- CLAUSURA DE LA SESION.



SIN OTRO PARTICULAR Y NO DUDANDO DE SU ASISTENCIA, RECIBA  
UN CORDIAL SALUDO :

RESPECTUOSAMENTE



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL  
EL BOSQUE, CHIAPAS  
2018 - 2021  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. AURELIA SANCHEZ LOPEZ,  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

C.C.P. - Archivo.

EL BOSQUE

Av. Central Hidalgo Esc. Calle Juarez S/N  
Colonia Centro, C.P. 29840

Sin embargo, del análisis no se observa acuse de recibo de algún miembro del Cabildo del citado Ayuntamiento, sumando a que no exhibió documento idóneo que acreditara que no fue posible hacer la entrega del mismo a los hoy incidentistas, lo que genera convicción para tener por acreditado que las responsables incumplieron con la sentencia de cuatro de febrero del dos mil



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

veinte, transcurriendo de esa forma doce meses desde la emisión de la resolución.

Razón por la cual, se considera **fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia, en virtud a que no existe ningún acto tendiente a cumplimentar la multicitada sentencia, de ahí que resulta procedente hacer efectivo el apercibimiento señalado en la mencionada sentencia de cuatro de febrero de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 418, numeral 1, fracción III, y 419, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, **imponiéndole** al Ayuntamiento Municipal Constitucional, a la Presidenta y Secretario Municipales, del referido Ayuntamiento de El Bosque, la **medida de apremio consistente en multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), diarios, lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional), vigente al momento de emitirse la sentencia definitiva, a cada uno de ellos.

Por tanto, se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, que una vez que haya sido notificada la presente resolución a las partes, **gire atento oficio a la Secretaría de Hacienda del Estado**, para que realice las acciones legales conducentes para hacer efectivas las multas impuestas en esta resolución; mismas que deberán ser aplicadas al **Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta 4057341695, de la Institución Bancaria HSBC**, con copia a la Presidenta de la Comisión de Administración de este Órgano Colegiado para los efectos conducentes.

Lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, es la autoridad idónea para

realizar los trámites administrativos adecuados, a efecto de ejecutar la multa en comento, ya que se trata de una sanción fijada en una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional local como lo es el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, cuya competencia territorial se encuentra inmersa dentro del ámbito de las actividades desplegadas por la autoridad administrativa hacendaria mencionada.

Así las cosas, ante la conducta contumaz de las autoridades responsables, al ser omisa en el cumplimiento de la referida resolución, obligan a este Órgano Jurisdiccional a establecer **medidas enérgicas** que conlleven al cumplimiento de la sentencia de mérito, tomando en cuenta que el acatamiento de las mismas, es de orden público.

En consecuencia se procede a dictar los efectos siguientes.

#### **Cuarta. Efectos.**

Se ordena a la **Presidenta y Secretario Municipal** de El Bosque, Chiapas,

- a) Convocar a cada una de las sesiones de cabildo a Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilin Núñez López, en su calidad de Síndico Propietario por el Partido de Revolucionario Institucional, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Morena, Regidora de Representación Proporcional por el Partido Político Nueva Alianza, y Primera Regidora Propietaria por el Partido Político Revolucionario Institucional, respectivamente, los cuales deberán ser notificados de manera personal en el domicilio que al efecto hayan señalado, de manera indistinta.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

b) Conforme a sus atribuciones deberán reunir la documentación relacionada con la cuenta pública que se genere conforme a los avances mensuales, trimestrales y anuales de los presupuesto por aprobarse, y procedan a proporcionarles Síndico Municipal Manuel Pérez González, la información respectiva, debiendo notificar el requerimiento de firma para la supervisión de la misma, a efecto de presentarla en la Auditoría Superior del Estado.

c) Se les conmina a eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Síndico Propietario por el Partido de Revolucionario Institucional, y Regidoras tienen encomendados la parta actora incidentista.

Lo anterior, lo deberán cumplimentar dentro un término de **diez días hábiles**, a partir de que queden legalmente notificados de la presente resolución, **obligándose a informar a este Tribunal las acciones que efectúe en un término no mayor a cuarenta y ocho horas siguientes a que ello ocurra**, acompañando la documentación que soporte su actuar; apercibidas que de no efectuarlos, con fundamento en el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se les impondrá una multa de doscientas unidades de medida y actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 862/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$17,924.00 (Diecisiete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 Moneda Nacional) en relación con lo dispuesto en la actualización de los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del

Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de febrero del dos mil veintiuno<sup>3</sup>.

Ahora bien, y toda vez que mediante proveído de cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, se decretó que las notificaciones a la autoridades responsables se hicieran mediante los estrados de este Tribunal Electoral, sin embargo al tratarse el presente acuerdo colegiado de un cumplimiento de sentencia de sentencia orientado a acatar el fallo y a no permitir se sigan violando los Derechos Político Electorales de los actores, se ordena al Actuario Judicial adscrito a este órgano jurisdiccional, notifique el presente acuerdo a las autoridades responsables, mediante oficio de manera personal.

Así también por lo expuesto y fundado, se

### **Resuelve**

**Primero.** Se declara **FUNDADO** el Incidente de Incumplimiento de sentencia promovido por Manuel Pérez González, Antonieta Ruiz Sánchez, María Gómez Hernández y Nirvana Marilyn Núñez López, respecto de la sentencia de cuatro de febrero de dos mil veinte, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/038/2019 y sus acumulados TEECH/JDC/039/2019, TEECH/JDC/040/2019, TEECH/JDC/041/2019.

**Segundo.** Se ordena a la **Presidenta y Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de El Bosque, Chiapas**, den cumplimiento a lo establecido en la consideración **Cuarta** de la presente determinación, y bajo el apercibimiento decretado.

**Tercero:** Se hace efectivo al Ayuntamiento Municipal Constitucional,

---

<sup>3</sup> Visible [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08%2F01%2F2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609633&fecha=08%2F01%2F2021).





Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/038/2019  
y sus acumulados.

así como al Presidente y Secretario Municipales, del Ayuntamiento de El Bosque, Chiapas, el apercibimiento impuesto en la resolución de cuatro de febrero del dos mil veintiuno, consiste en multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 Moneda Nacional), diarios, lo que hace un total de \$8,688.00 (ocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Notifíquese personalmente** a las actoras y al actor; **por oficio y de manera personal**, con copia autorizada de esta resolución a las autoridades responsables, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad, así también remítase copia certifica del presente pronunciamiento a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal; para los efectos legales correspondientes.-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y el Magistrado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario General, quién autorizan y da fe.-----

**Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**  
Magistrada Presidenta

**Angelica Karina Ballinas Alfaro**  
Magistrada

**Gilberto de G. Bátiz García**  
Magistrado

**Rodolfo Guadalupe Lazos Balcazar**  
Secretario General

